



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°0032 -2025-MDC

Colcabamba, 07 de mayo de 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°009-2025, de fecha 07 de mayo de 2025; Informe N°060-2025-GM/MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°096-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°151-2025-GDIS/MDC, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N°072-2025-MMS/SGPESC/MDC, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Promoción Educación Salud y Cultura; Oficio Múltiple N° 000041-2024-DDC HVCA/MC, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Descentralizada de Cultura Huancavelica, y;

#### CONSIDERADOS:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 2023° de la Constitución Política del Perú, señala que: "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el numeral 1.1, del artículo IV, en su Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en su Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 40° del citado dispositivo legal, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 1° de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas Y Lingüísticas refiere que: "los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad (...) y adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 3° señala puntualmente que "se pondría particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda";

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política Del Perú estipula que: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Que, mediante Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como Organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, donde en su literal d) del artículo 4° de la citada Ley, establece como área programática de acción del Ministerio de Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Asimismo, en su Artículo 8°, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los Gobiernos Locales el de prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

Que, la Ley Que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, Ley N°29735 y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su Artículo 4° prescribe, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;





Que el Artículo 9° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, establece que "son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme to consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el Artículo 10° de la misma Ley, estable que, el que una lengua originaria oficial, en un distrito, provincia significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano";

Que, con Decreto Supremo N°003-2015-MC se aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, mediante la cual se establece "como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano: Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial",

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas Indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y. (OPS) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos", coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial.

Que, con Oficio Múltiple N°000041-2024-DDC HVCA/MC, de fecha 23 de abril de 2025, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano, para su evaluación y fines pertinentes;

Que, mediante Informe N°072-2025-MMS/SGPESC/MDC, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Sra. Maricruz Matamoros Silva - Sub Gerente de Promoción en Educación Salud y Cultura, emite opinión técnica donde concluye que la propuesta de Ordenanza Municipal promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el Distrito de Colcabamba y tiene la finalidad de asegurar la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y pertinencia lingüística. Asimismo, contribuye al fortalecimiento de la diversidad lingüística y cultural en el ámbito construyendo una sociedad libre, inclusiva, pluricultural y multilingüe.

Que, mediante Informe N°151-2025-GDIS/MDC, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Ing. Flavio Paucar Vila -(e) Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicita opinión legal respecto a la ordenanza municipal.

Que, mediante Informe legal N° 096-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Feliciano Sultca Chirote - Gerente de Asesoría Jurídica, declara procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el Distrito de Colcabamba y su elevación a sesión de concejo.





Que, mediante Informe N°060-2025-GM/MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega - Gerente Municipal, deriva el expediente para su aprobación y/o desaprobación en sesión de concejo.

Que, consta en el Acta N°009-2025 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al numeral 3) del Artículo 20°, Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego de un proceso democrático de la votación, con la dispensa de lectura del Acta, el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste, aprueba por unanimidad emitir la ordenanza municipal que aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el Distrito de Colcabamba, con la votación de los regidores asistentes que fue de acuerdo al siguiente detalle:

REGIDOR	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ELIAS BENDEZU BERROCAL	X		
FELISA TAPARA CURO	X		
SABINO ALIAGA PALOMINO	X		
YULITA LIZARBE CANDIOTE	X		
RUBEN APOLINARIO CASTILLO	X		

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al artículo 09° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria N°009-2025, de fecha 07 de mayo de 2025, con voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, emitieron lo siguiente:

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR** el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico - racial en el Distrito de Colcabamba, consta de siete (07) Capítulos, treinta y un (31) Artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01- Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02-Glosario de Términos; cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR SIN EFECTO** todo dispositivo legal que se oponga al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Promoción en Educación Salud y Cultura y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de informática efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <http://municolcabamba.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA HUANCAMELICA

Tec./Adm. *Hector Palomino Ramos*

ALCALDE

- cc/j.
- Archivo CSG
- ALCALDIA
- GM
- SGPESC
- GDIS
- INFORMATICA